

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - SERVIDUMBRE
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: ANA LUZ COLLAZOS
Radicación	: 2023-00423

Al proferirse auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, se incurrió en un error al señalar la Oficina de Instrumentos Públicos a la cual se debe librar el oficio, por lo que se procederá a corregir la misma, a fin de precisar que es a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H), a la que se debe librar el oficio.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el párrafo 2 del numeral **QUINTO** del auto calendado el diecisiete (17) de julio de 2023, el cual quedará así:

“Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H).”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY